



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

## RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 0005-2023-CD-OSITRAN



Firmado por:  
ZAMBRANO  
COPELLO Rosa  
Veronica FAU  
20420248645 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 26/01/2023  
16:27:38 -0500

Lima, 25 de enero de 2023

### VISTOS:

La Carta C-LAP-GRAP-2022-0006, recibida el 28 de diciembre de 2022, y la Carta C-LAP-GFPRI-2023-001 recibida el 06 de enero de 2023, presentadas por Lima Airport Partners S.R.L.; el Memorando N° 00567-2022-GAJ-OSITRAN, del 29 de diciembre de 2022, y el Memorando N° 00022-2023-GAJ-OSITRAN del 10 de enero de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán; el Informe N° 00001-2023-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán del 19 de enero de 2023.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante el Ositrán (en adelante, el Reglamento de Confidencialidad del Ositrán);

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, TUO de la Ley de Transparencia), norma que regula en su artículo 17 las excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, mediante Carta C-LAP-GFPRI-2022-001, recibida el 15 de agosto de 2022, el Concesionario presentó al MTC, con copia a este Regulador, una solicitud referida a la aprobación de un Endeudamiento Garantizado Permitido; y, el otorgamiento de la calificación de Acreedores Permitidos a cada uno de los Prestamistas. Para dichos efectos, adjuntó: a) Resumen de los términos y condiciones financieros principales; b) Borradores de: (i) Contrato de Préstamo y sus anexos, (ii) Contrato de Hipoteca sobre la Concesión, (iii) Contrato de Constitución y Preconstitución de Garantía Mobiliaria sobre Participaciones, (iv) Contrato de Constitución y Preconstitución de Garantía Mobiliaria sobre Cuentas, (v) Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía, y (vi) Acuerdo de Soporte de Capital (Equity Support Agreement), su traducción al español y anexos; y, c) Nombre de los prestamistas;

Que, en la mencionada Carta, el Concesionario solicitó que los documentos señalados en los literales a) a c) antes listados, sean calificados como confidenciales al tratarse de información comercial, en el marco de lo dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y en el Reglamento de Confidencialidad del Ositrán;

Que, con fecha 31 de agosto de 2022, a través del Oficio N° 00165-2022-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó información adicional al Concesionario en el marco de su solicitud de Endeudamiento Garantizado Permitido;

Que, con fecha 14 de setiembre de 2022, LAP remitió la Carta C-LAP-GRAP-2022-139, en respuesta al Oficio N° 00165-2022-GRE-OSITRAN, adjuntando: (i) Anexo A: Resumen de los términos financieros principales del Endeudamiento Garantizado Permitido, y (ii) Anexo B: Cronograma tentativo de amortización de deuda. Al respecto, el Concesionario solicitó que dicha información sea declarada confidencial. Asimismo, el Concesionario solicitó una prórroga hasta el 15 de noviembre del presente año para remitir el resto de la información solicitada (puntos 2, 9, 20, y 23 del Oficio N° 00165-2022-GRE-OSITRAN);

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0042-2022-CD-OSITRAN del 23 de setiembre de 2022, se declaró la confidencialidad, bajo el supuesto de secreto comercial, de la información remitida por Carta C-LAP-GFPRI-2022-001 y Carta C-LAP-GRAP-2022-139,

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan  
Carlos FAU 20420248645 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 26/01/2023 07:59:12 -0500

Visado por: CADILLO ANGELES  
Gloria Zolita FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 25/01/2023 19:00:46 -0500

Visado por: QUESADA ORE Luis  
Ricardo FAU 20420248645 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 25/01/2023 18:52:28 -0500



hasta que se suscriban los contratos que conforman la solicitud de Endeudamiento Garantizado Permitido;

Que, en respuesta a la solicitud de prórroga de plazo efectuada por LAP mediante Carta C-LAP-GRAP-2022-139 para la presentación del resto de información requerida por el Ositrán, mediante el Oficio N° 00186-2022-GRE-OSITRAN del 05 de octubre de 2022, se otorgó la prórroga solicitada;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2022, LAP remitió la Carta C-LAP-GFPRI-2022-0005, a través de la cual atendió parcialmente el pedido de información adicional formulado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos mediante el Oficio N° 00165-2022-GRE-OSITRAN, adjuntando el Anexo A: Proyecto de Contrato de Constitución y Preconstitución de Garantía Mobiliaria sobre Cuentas, solicitando a su vez que dicho documento sea declarado confidencial por tratarse de información vinculada al secreto comercial;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2022 a través del Oficio N° 00201-2022-GRE-OSITRAN se extendió el plazo otorgado en el Oficio N° 00165-2022-GRE-OSITRAN a fin de que el Concesionario remita de manera completa la información faltante;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0060-2022-CD-OSITRAN del 12 de diciembre de 2022, se declaró la confidencialidad, bajo el supuesto de secreto comercial, de la información remitida por la Carta C-LAP-GFPRI-2022-0005, hasta que se suscriban los contratos que conforman la solicitud de Endeudamiento Garantizado Permitido;

Que, mediante Carta C-LAP-GFPRI-2022-006, recibida el 28 de diciembre de 2022, el Concesionario presentó a este Regulador, los documentos faltantes solicitados para la emisión de opinión técnica en el procedimiento de aprobación del Endeudamiento Garantizado Permitido respecto al Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez. Para dichos efectos, adjuntó:

- Anexo 1: Actualización del resumen de los términos financieros principales del Endeudamiento Garantizado Permitido.
- Anexo 2(a): Contrato de Crédito Mini Perm (Credit Agreement), incluyendo sus anexos.
- Anexo 2(b): Versión con cambios del Contrato de Crédito Mini Perm (Credit Agreement) respecto de la última versión presentada a OSITRAN.
- Anexo 3(a): Acuerdo de Soporte de Capital (Equity Support Agreement), incluyendo sus anexos.
- Anexo 3(b): Versión con cambios al Acuerdo de Soporte de Capital (Equity Support Agreement), respecto de la última versión presentada a OSITRAN.
- Anexo 4: Versiones con cambios del (i) Contrato de Hipoteca sobre la Concesión, (ii) Contrato de Constitución y Preconstitución de Garantía Mobiliaria sobre Participaciones, (iii) Contrato de Constitución y Preconstitución de Garantía Mobiliaria sobre Cuentas y (iv) Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía;

Que, en la Carta señalada previamente, el Concesionario solicitó que los documentos antes listados sean calificados como confidenciales bajo el supuesto de secreto comercial, en el marco de lo dispuesto en el marco de lo dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y en el Reglamento de Confidencialidad del Ositrán;

Que, mediante Memorando N° 00567-2022-GAJ-OSITRAN, del 29 de diciembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán remitió a esta Gerencia la evaluación de la información presentada por el Concesionario mediante la Carta C-LAP-GRAP-2022-0006, señalando que la solicitud sobre confidencialidad formulada por dicho Concesionario cumple con los requisitos de forma estipulados en el artículo 9 del Reglamento de Confidencialidad

del Ositrán. En este sentido, señaló que corresponde que el órgano competente emita pronunciamiento sobre el fondo de dicho pedido de confidencialidad;

Que, posteriormente, con fecha 06 de enero de 2023, LAP remitió la Carta C-LAP-GFPRI-2023-001, la cual contiene la siguiente información adicional a la presentada mediante la Carta C-LAP-GRAP-2022-0006. Al respecto, el Concesionario solicitó que sea declarada confidencial bajo los mismos argumentos mencionados en la señalada Carta C-LAP-GRAP-2022-0006, recibida el 28 de diciembre de 2022:

- Anexo 1(a): Versión traducida al español del Contrato de Crédito Mini Perm.
- Anexo 1(b): Versión traducida al español del Contrato de Crédito Mini Perm con cambios respecto de la primera versión presentada a OSITRAN.
- Anexo 1(c): Versión traducida al español de los anexos del Contrato de Crédito Mini Perm (que incluyen Exhibits y Schedules). Incluyen los anexos que ya se presentaron en español el 28 de diciembre de 2022, los cuales no han sufrido modificación alguna desde entonces.
- - Anexo 2(a): Versión traducida al español del Acuerdo de Soporte de Capital.
- Anexo 2(b): Versión traducida al español del Acuerdo de Soporte de Capital con cambios respecto de la primera versión presentada a OSITRAN.
- Anexo 2(c): Versión traducida al español de los anexos del Acuerdo de Soporte de Capital (que incluyen Exhibits y Schedules). Incluyen los anexos que ya se presentaron en español el 28 de diciembre de 2022, los cuales no han sufrido modificación alguna desde entonces;

Que, mediante el Memorando N° 00022-2023-GAJ-OSITRAN del 10 de enero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica comunicó a esta Gerencia que la solicitud de confidencialidad presentada por el Concesionario mediante la Carta C-LAP-GFPRI-2023-001, recibida el 06 de enero de 2023, cumple con los requisitos de forma estipulados en el artículo 9 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán. En este sentido, señaló que corresponde que el órgano competente emita pronunciamiento sobre el fondo de dicho pedido de confidencialidad;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 6 del referido Reglamento de Confidencialidad del Ositrán, el secreto comercial es uno de los criterios por los cuales se determina que la información puede declararse confidencial. Ello, en concordancia con el inciso 2 del artículo 17 del TUO de la Ley de Transparencia;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán señala que el Consejo Directivo del Organismo Regulador es el órgano competente para calificar la información considerada como secreto comercial o secreto industrial, tanto en primera como en segunda instancia. Dicha disposición es compatible con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM;

Que, el Informe N° 00001-2023-GRE-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán concluye que corresponde declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, de la siguiente información presentada por LAP en el marco de su solicitud de aprobación de Endeudamiento Garantizado Permitido, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 6 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán:

<b>Carta C-LAP-GFPRI-2022-0006</b>	<b>Carta C-LAP-GFPRI-2023-001</b>
Anexo 1: Actualización del resumen de los términos financieros principales del Endeudamiento Garantizado Permitido.	Anexo 1(a): Versión traducida al español del Contrato de Crédito Mini Perm.
Anexo 2(a): Contrato de Crédito Mini Perm (Credit Agreement), incluyendo sus anexos.	Anexo 1(b): Versión traducida al español del Contrato de Crédito Mini Perm con cambios respecto de la primera versión presentada a OSITRAN.

Anexo 2(b): Versión con cambios del Contrato de Crédito Mini Perm (Credit Agreement) respecto de la última versión presentada a OSITRAN.	Anexo 1(c): Versión traducida al español de los anexos del Contrato de Crédito Mini Perm (que incluyen Exhibits y Schedules). Incluyen los anexos que ya se presentaron en español el 28 de diciembre de 2022, los cuales no han sufrido modificación alguna desde entonces. - Anexo 2(a): Versión traducida al español del Acuerdo de Soporte de Capital.
Anexo 3(a): Acuerdo de Soporte de Capital (Equity Support Agreement), incluyendo sus anexos.	Anexo 2(b): Versión traducida al español del Acuerdo de Soporte de Capital con cambios respecto de la primera versión presentada a OSITRAN.
Anexo 3(b): Versión con cambios al Acuerdo de Soporte de Capital (Equity Support Agreement), respecto de la última versión presentada a OSITRAN.	Anexo 2(c): Versión traducida al español de los anexos del Acuerdo de Soporte de Capital (que incluyen Exhibits y Schedules). Incluyen los anexos que ya se presentaron en español el 28 de diciembre de 2022, los cuales no han sufrido modificación alguna desde entonces
Anexo 4: Versiones con cambios del (i) Contrato de Hipoteca sobre la Concesión, (ii) Contrato de Constitución y Preconstitución de Garantía Mobiliaria sobre Participaciones, (iii) Contrato de Constitución y Preconstitución de Garantía Mobiliaria sobre Cuentas y (iv) Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía.	

Que, el mencionado informe concluye también que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán, resulta razonable que la información señalada en el párrafo precedente se mantenga confidencial hasta que LAP suscriba los contratos que conforman su solicitud de aprobación de Endeudamiento Garantizado Permitido. Ello, sin perjuicio que, en aplicación de dicho artículo, el Consejo Directivo del Ositrán pueda determinar la pérdida de dicho carácter confidencial;

Que, luego de revisar y discutir el informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante el Ositrán, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 787-2023-CD-OSITRAN, de fecha 25 de enero de 2023;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** – Disponer la acumulación de las solicitudes de confidencialidad presentadas por Lima Airport Partners S.R.L. mediante la Carta C-LAP-GRAP-2022-0006, recibida el 28 de diciembre de 2022, y la Carta C-LAP-GFPRI-2023-001 recibida el 06 de enero de 2023.

**Artículo 2.**- Declarar la confidencialidad, bajo el supuesto de secreto comercial, de la siguiente información presentada por Lima Airport Partners S.R.L. mediante la Carta C-LAP-GRAP-2022-0006, y la Carta C-LAP-GFPRI-2023-001, en el marco de su solicitud de aprobación de Endeudamiento Garantizado Permitido, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 6 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán:



Carta C-LAP-GFPRI-2022-0006	Carta C-LAP-GFPRI-2023-001
Anexo 1: Actualización del resumen de los términos financieros principales del Endeudamiento Garantizado Permitido.	Anexo 1(a): Versión traducida al español del Contrato de Crédito Mini Perm.
Anexo 2(a): Contrato de Crédito Mini Perm (Credit Agreement), incluyendo sus anexos.	Anexo 1(b): Versión traducida al español del Contrato de Crédito Mini Perm con cambios respecto de la primera versión presentada a OSITRAN.
Anexo 2(b): Versión con cambios del Contrato de Crédito Mini Perm (Credit Agreement) respecto de la última versión presentada a OSITRAN.	Anexo 1(c): Versión traducida al español de los anexos del Contrato de Crédito Mini Perm (que incluyen Exhibits y Schedules). Incluyen los anexos que ya se presentaron en español el 28 de diciembre de 2022, los cuales no han sufrido modificación alguna desde entonces. - Anexo 2(a): Versión traducida al español del Acuerdo de Soporte de Capital.
Anexo 3(a): Acuerdo de Soporte de Capital (Equity Support Agreement), incluyendo sus anexos.	Anexo 2(b): Versión traducida al español del Acuerdo de Soporte de Capital con cambios respecto de la primera versión presentada a OSITRAN.
Anexo 3(b): Versión con cambios al Acuerdo de Soporte de Capital (Equity Support Agreement), respecto de la última versión presentada a OSITRAN.	Anexo 2(c): Versión traducida al español de los anexos del Acuerdo de Soporte de Capital (que incluyen Exhibits y Schedules). Incluyen los anexos que ya se presentaron en español el 28 de diciembre de 2022, los cuales no han sufrido modificación alguna desde entonces
Anexo 4: Versiones con cambios del (i) Contrato de Hipoteca sobre la Concesión, (ii) Contrato de Constitución y Preconstitución de Garantía Mobiliaria sobre Participaciones, (iii) Contrato de Constitución y Preconstitución de Garantía Mobiliaria sobre Cuentas y (iv) Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía.	

**Artículo 3.** - Disponer que se mantenga la confidencialidad de la información a la que se refiere el Artículo 2 precedente, hasta que Lima Airport Partners S.R.L. suscriba los contratos que conforman su solicitud de aprobación de Endeudamiento Garantizado Permitido. Ello, sin perjuicio de que, en aplicación del artículo 24 del Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante el Ositrán, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias, el Consejo Directivo del Ositrán pueda determinar la pérdida del carácter confidencial.

**Artículo 4.** - Disponer la notificación de la presente Resolución y el Informe N° 00001-2023-GRE-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.** - Disponer la difusión de la presente Resolución, así como del Informe N° 00001-2023-GRE-OSITRAN, en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe/ositrán](http://www.gob.pe/ositrán)).

Regístrese y comuníquese

**VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO**  
Presidente del Consejo Directivo

NT: 2023009806

## **INFORME N° 00001-2023-GRE-OSITRAN**

Para: **JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**  
Gerente General

De: **RICARDO QUESADA ORÉ**  
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

Asunto: Solicitud de confidencialidad de la información presentada por la empresa Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. mediante la Carta C-LAP-GRAP-2022-0006 y la Carta C-LAP-GFPRI-2023-001  
**Artículo 13 del Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante Ositrán**

Fecha: 19 de enero de 2023

---

### **I. OBJETO**

1. Emitir opinión con relación a la solicitud de confidencialidad formulada por Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, el Concesionario o LAP) sobre determinada información presentada mediante la Carta C-LAP-GRAP-2022-0006 y la Carta C-LAP-GFPRI-2023-001 en el marco del procedimiento de aprobación de Endeudamiento Garantizado Permitido (en adelante, EGP).

### **II. ANTECEDENTES**

2. Con fecha 14 de febrero de 2001, se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, el Contrato de Concesión), celebrado entre el Estado de la República del Perú, en su calidad de Concedente, actuando a través del MTC, y el Concesionario.
3. Mediante Carta C-LAP-GFPRI-2022-001, recibida el 15 de agosto de 2022, el Concesionario presentó al MTC, con copia a este Regulador, una solicitud referida a la aprobación de un EGP; y, el otorgamiento de la calificación de Acreedores Permitidos a cada uno de los Prestamistas. Con fecha 14 de setiembre de 2022, LAP remitió la Carta C-LAP-GRAP-2022-139, la cual contiene información adicional a la presentada en respuesta al Oficio N° 00144-2022-GRE-OSITRAN. Al respecto, el Concesionario solicitó que sea declarada confidencial bajo los mismos argumentos mencionados en su Carta C-LAP-GFPRI-2022-001, recibida el 15 de agosto de 2022.
4. Con fecha 31 de agosto de 2022, a través del Oficio N° 00165-2022-GRE-OSITRAN, esta Gerencia solicitó información adicional al Concesionario en el marco de la solicitud de Endeudamiento Garantizado Permitido.
5. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0042-2022-CD-OSITRAN del 23 de setiembre de 2022, se declaró la confidencialidad, bajo el supuesto de secreto comercial, de la información remitida por Carta C-LAP-GFPRI-2022-001 y Carta C-LAP-GRAP-2022-139, hasta que se suscriban los contratos que conforman la solicitud de EGP.
6. Por medio del Oficio N° 00186-2022-GRE-OSITRAN de fecha 05 de octubre de 2022, se comunicó al Concesionario, la extensión del plazo otorgado en el Oficio N° 00165-2022-GRE-OSITRAN hasta el 15 de noviembre de 2022, a fin de que se remita de manera completa la información requerida en el referido oficio.
7. Con fecha 14 de noviembre de 2022, LAP remitió la Carta C-LAP-GFPRI-2022-0005 donde adjuntó la nueva versión del proyecto de Contrato de Constitución y Preconstitución de Garantía Mobiliaria sobre Cuentas, el cual incluye lo solicitado por el Regulador en la Cláusula 9.01 de dicho contrato. Asimismo, LAP informó que aún se encontraban en

negociaciones con los prestamistas y el agente de garantías por lo que no se encontraba en posibilidad de enviar las versiones finales de los Documentos de Financiamiento, solicitando una prórroga adicional del plazo en atención de las observaciones N° 2, 9 y 20<sup>1</sup> del Oficio N° 00165-2022-GRE-OSITRAN hasta el 15 de enero de 2023.

8. Con fecha 12 de diciembre de 2022 a través del Oficio N° 00201-2022-GRE-OSITRAN se extendió el plazo otorgado en el Oficio N° 00165-2022-GRE-OSITRAN a fin de que el Concesionario remita de manera completa la información faltante.
9. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0060-2022-CD-OSITRAN del 12 de diciembre de 2022, se declaró la confidencialidad, bajo el supuesto de secreto comercial, de la información remitida por la Carta C-LAP-GFPRI-2022-0005, hasta que se suscriban los contratos que conforman la solicitud de EGP.
10. Mediante Carta C-LAP-GFPRI-2022-006, recibida el 28 de diciembre de 2022, el Concesionario presentó a este Regulador, los documentos solicitados para la emisión de opinión técnica en el procedimiento de aprobación del Endeudamiento Garantizado Permitido y de Acreedores Permitidos respecto al Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez. Para dichos efectos, adjuntó:
  - Anexo 1: Actualización del resumen de los términos financieros principales del Endeudamiento Garantizado Permitido.
  - Anexo 2(a): Contrato de Crédito Mini Perm (Credit Agreement), incluyendo sus anexos.
  - Anexo 2(b): Versión con cambios del Contrato de Crédito Mini Perm (Credit Agreement) respecto de la última versión presentada a OSITRAN.
  - Anexo 3(a): Acuerdo de Soporte de Capital (Equity Support Agreement), incluyendo sus anexos.
  - Anexo 3(b): Versión con cambios al Acuerdo de Soporte de Capital (Equity Support Agreement), respecto de la última versión presentada a OSITRAN.
  - Anexo 4: Versiones con cambios del (i) Contrato de Hipoteca sobre la Concesión, (ii) Contrato de Constitución y Preconstitución de Garantía Mobiliaria sobre Participaciones, (iii) Contrato de Constitución y Preconstitución de Garantía Mobiliaria sobre Cuentas y (iv) Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía.
11. En la Carta señalada previamente, el Concesionario solicitó que los documentos antes listados sean calificados como confidenciales bajo el supuesto de secreto comercial, en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, TUO de la Ley de Transparencia) y en el Reglamento para la determinación, ingreso, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante el Ositrán<sup>2</sup> (en adelante, Reglamento de Confidencialidad del Ositrán) y sus modificatorias .
12. Mediante Memorando N° 00567-2022-GAJ-OSITRAN, del 29 de diciembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán remitió a esta Gerencia la evaluación de la información presentada por el Concesionario mediante la Carta C-LAP-GRAP-2022-0006,

---

<sup>1</sup> “2. Presentar análisis de viabilidad financiera integral de la Concesión, para el plazo restante de la concesión, considerando el repago del préstamo (y otros préstamos vigentes de existir) y el cumplimiento de los Covenants (“Criterios de Debt Sizing al Cierre”), que implican: una relación deuda / capital no mayor a 75:25 y un DSCR no menor a 1.50:1.00, consignados en la página 13 de la traducción al Contrato de Crédito y la relación de Pago de Terminación de 1.10:1.00; de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 6.21 de la traducción del Contrato de Crédito; u otro(s) Covenant(s) que pudiera(n) establecerse en caso de variación(es) en el Contrato de Préstamo de darse el caso. (...)  
9. Se solicita remitir todos los cronogramas y anexos del Contrato de Préstamo y todos los anexos del Acuerdo de Soporte de Capital, en inglés y su correspondiente traducción al español. (...)  
20.El Anexo 13 “LISTADO DE INSTRUMENTOS EMITIDOS A NOMBRE DEL FIDUCIARIO” del Proyecto de Contrato de Fideicomiso en Administración y Garantía se encuentra vacío, por lo que se requiere que se remita la regulación correspondiente a dicho anexo. (...)”

<sup>2</sup> Aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN, y modificatorias.

señalando que la solicitud sobre confidencialidad formulada por dicho Concesionario cumple con los requisitos de forma estipulados en el artículo 9 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán. En este sentido, señaló que corresponde que el órgano competente emita pronunciamiento sobre el fondo de dicho pedido de confidencialidad.

13. Posteriormente, con fecha 06 de enero de 2023, LAP remitió la Carta C-LAP-GFPRI-2023-001, la cual contiene la siguiente información adicional a la presentada mediante la Carta C-LAP-GRAP-2022-0006. Al respecto, el Concesionario solicitó que sea declarada confidencial bajo los mismos argumentos mencionados en la señalada Carta C-LAP-GRAP-2022-0006, recibida el 28 de diciembre de 2022:
  - Anexo 1(a): Versión traducida al español del Contrato de Crédito Mini Perm.
  - Anexo 1(b): Versión traducida al español del Contrato de Crédito Mini Perm con cambios respecto de la primera versión presentada a OSITRAN.
  - Anexo 1(c): Versión traducida al español de los anexos del Contrato de Crédito Mini Perm (que incluyen Exhibits y Schedules). Incluyen los anexos que ya se presentaron en español el 28 de diciembre de 2022, los cuales no han sufrido modificación alguna desde entonces. - Anexo 2(a): Versión traducida al español del Acuerdo de Soporte de Capital.
  - Anexo 2(b): Versión traducida al español del Acuerdo de Soporte de Capital con cambios respecto de la primera versión presentada a OSITRAN.
  - Anexo 2(c): Versión traducida al español de los anexos del Acuerdo de Soporte de Capital (que incluyen Exhibits y Schedules). Incluyen los anexos que ya se presentaron en español el 28 de diciembre de 2022, los cuales no han sufrido modificación alguna desde entonces
14. Mediante el Memorando N° 00022-2023-GAJ-OSITRAN del 10 de enero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica comunicó a esta Gerencia que la solicitud de confidencialidad presentada por el Concesionario mediante la Carta C-LAP-GFPRI-2023-001, recibida el 06 de enero de 2023, cumple con los requisitos de forma estipulados en el artículo 9 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán. En este sentido, señaló que corresponde que el órgano competente emita pronunciamiento sobre el fondo de dicho pedido de confidencialidad.

### **III. ANÁLISIS**

#### **III.1. Acumulación de solicitudes de confidencialidad**

15. El artículo 127° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala, con relación a la acumulación de solicitudes:

*“(…) 127.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217.  
(…)”*
16. Para tal efecto, de acuerdo con el Artículo 160° del TUO de la LPAG, *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”*.
17. Sobre el particular, se aprecia que los pedidos de confidencialidad formulados por el Concesionario a través de la Carta C-LAP-GRAP-2022-0006 y Carta C-LAP-GFPRI-2023-001 se encuentran vinculados, pues buscan que se declare la confidencialidad de la información que ha presentado en el marco de su pedido de aprobación de un EGP. En tal sentido, se trata de solicitudes que guardan conexión.

18. Por tanto, resulta procedente acumular las solicitudes de confidencialidad presentadas por LAP, a fin de que se declare la confidencialidad de la información proporcionada mediante la Carta C-LAP-GRAP-2022-0006 y Carta C-LAP-GFPRI-2023-001.

### III.2. Análisis de admisibilidad

19. El artículo 9 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán establece lo siguiente:

***“Artículo 9.- Solicitud para la Declaración de Información Confidencial***  
*La Solicitud para la declaración de Información Confidencial deberá indicar en forma clara y precisa como mínimo:*

- a) *Resumen o listado de la información presentada.*
  - b) *Motivo por el cual se presenta la información.*
  - c) *Razones por las cuales se solicita la declaración de documentación confidencial y el perjuicio que su divulgación causaría a la Entidad Prestadora o al tercero.*
  - d) *Período durante el cual la información debe ser mantenida como Confidencial, en caso de que sea posible determinar dicho período.”*
20. Como se ha indicado en la sección de Antecedentes del presente Informe, mediante los Memorandos N° 00567-2022-GAJ-OSITRAN y 00022-2023-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica (GAJ) ha señalado que las solicitudes de confidencialidad presentadas por el Concesionario a través de la Carta C-LAP-GFPRI-2022-001, así como la Carta C-LAP-GRAP-2022-0139 cumplen con los requisitos de forma señalados en el artículo 9 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán citado, correspondiendo al órgano competente emitir pronunciamiento sobre el fondo del pedido de confidencialidad formulado<sup>3</sup>.

### III.3. Análisis de procedencia de la solicitud de confidencialidad

21. Mediante la Carta C-LAP-GFPRI-2022-0006, recibida el 28 de diciembre de 2022, el Concesionario presentó la siguiente información, respecto de la cual solicitó se declare su confidencialidad:
- Anexo 1: Actualización del resumen de los términos financieros principales del Endeudamiento Garantizado Permitido.
  - Anexo 2(a): Contrato de Crédito Mini Perm (Credit Agreement), incluyendo sus anexos.
  - Anexo 2(b): Versión con cambios del Contrato de Crédito Mini Perm (Credit Agreement) respecto de la última versión presentada a OSITRAN.
  - Anexo 3(a): Acuerdo de Soporte de Capital (Equity Support Agreement), incluyendo sus anexos.
  - Anexo 3(b): Versión con cambios al Acuerdo de Soporte de Capital (Equity Support Agreement), respecto de la última versión presentada a OSITRAN.
  - Anexo 4: Versiones con cambios del (i) Contrato de Hipoteca sobre la Concesión, (ii) Contrato de Constitución y Preconstitución de Garantía Mobiliaria sobre Participaciones, (iii) Contrato de Constitución y Preconstitución de Garantía Mobiliaria sobre Cuentas y (iv) Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía.
22. Asimismo, a través de la Carta C-LAP-GFPRI-2023-001, recibida el 10 de enero de 2023, remitió la siguiente información, sobre la cual se solicitó – bajo los argumentos señalados en la carta indicada en el numeral anterior- que sea calificada como información confidencial:

---

<sup>3</sup> Es de señalar que, con relación a la obligación de ingresar los documentos por Mesa de Partes en sobre cerrado a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de Confidencialidad, la Gerencia de Asesoría Jurídica (GAJ) indicó que la información presentada por el Concesionario a través de la Mesa de Partes Virtual (MPV) del Ositrán -disponible para la presentación de documentos- fue registrada en el Sistema de Gestión Documentaria (SGD) como documento confidencial, por lo que carece de sentido y resultaría contrario al principio de informalismo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, exigir al administrado la presentación de la misma información en un sobre cerrado.

- Anexo 1(a): Versión traducida al español del Contrato de Crédito Mini Perm.
- Anexo 1(b): Versión traducida al español del Contrato de Crédito Mini Perm con cambios respecto de la primera versión presentada a OSITRAN.
- Anexo 1(c): Versión traducida al español de los anexos del Contrato de Crédito Mini Perm (que incluyen Exhibits y Schedules). Incluyen los anexos que ya se presentaron en español el 28 de diciembre de 2022, los cuales no han sufrido modificación alguna desde entonces. - Anexo 2(a): Versión traducida al español del Acuerdo de Soporte de Capital.
- Anexo 2(b): Versión traducida al español del Acuerdo de Soporte de Capital con cambios respecto de la primera versión presentada a OSITRAN.
- Anexo 2(c): Versión traducida al español de los anexos del Acuerdo de Soporte de Capital (que incluyen Exhibits y Schedules). Incluyen los anexos que ya se presentaron en español el 28 de diciembre de 2022, los cuales no han sufrido modificación alguna desde entonces

- **Órgano competente para resolver el pedido de confidencialidad**

23. De acuerdo con el numeral 7 del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM del 28 de febrero de 2015 (en adelante, ROF), la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos tiene como función resolver las solicitudes de información confidencial no referidas a secreto comercial o industrial, en el ámbito de sus competencias, conforme a la normativa de la materia.
24. Por su parte, el artículo 4 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán establece que corresponde al Consejo Directivo del este Organismo Regulador actuar en primera y segunda instancia administrativa para resolver los pedidos de confidencialidad que versen sobre secreto comercial o industrial. Dicha disposición es concordante con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM.
25. Así, en la medida que el pedido de confidencialidad presentado por LAP se sustenta en que la información se encuentra protegida por secreto comercial, corresponde al Consejo Directivo del Ositrán decidir sobre dicha solicitud. Para tal efecto, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos debe emitir opinión sobre dicha solicitud de confidencialidad, a efectos de que el Consejo Directivo adopte una decisión sobre el particular.

- **Marco normativo para evaluar el pedido de confidencialidad**

26. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Confidencialidad, las Entidades Prestadoras o los terceros tendrán el derecho a solicitar que determinada información que presenten al Ositrán que consideren confidencial sea declarada como tal, siendo responsabilidad de estas el requerirlo de acuerdo con lo dispuesto en dicho Reglamento, tal como se cita a continuación:

***“Artículo 3.- Derecho a solicitar la confidencialidad de la información presentada.***

*Las Entidades Prestadoras o los terceros tendrán el derecho a solicitar que determinada información que presenten a OSITRAN que consideren confidencial, sea declarada como tal, siendo responsabilidad de éstas el requerirlo de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.*

*Corresponde a OSITRAN declarar que determinada información no es confidencial, a pesar de haberse solicitado que sea declarada como tal”.*

27. En línea con lo dispuesto en el artículo 3 antes citado, el artículo 8 del Reglamento de Confidencialidad establece que, en caso las Entidades Prestadoras o terceros proporcionen

información al Ositrán sin formular un pedido de confidencialidad, dicha información será considerada pública, conforme se observa a continuación:

**“Artículo 8.- Información Pública.**

*Toda información suministrada por las Entidades Prestadoras o por terceros que no haya sido solicitada como confidencial, será pública”.*

28. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán, “se considera información confidencial la cual, debido a su contenido, no resulta conveniente su divulgación en el mercado o aquella que por norma legal sea considerada como tal, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 6° del presente Reglamento”.
29. Cabe indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 6 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán, a fin de determinar si la información presentada por las Entidades Prestadoras califica como confidencial, se tendrá en consideración, entre otros, si la misma se encuentra protegida por el secreto comercial, tal como se cita a continuación<sup>4</sup>:

**“Artículo 6.- Criterios para la clasificación de la información como confidencial**

*A fin de determinar si la información presentada por las Entidades Prestadoras, o por terceros debe ser declarada como información confidencial, se tomarán en consideración los siguientes criterios:*

*(...)*

*b. La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil. (...)*

[El subrayado es nuestro]

30. Por tanto, de acuerdo con la normativa antes citada, la regla general es que la información que poseen las entidades del Estado, incluyendo aquella entregada por parte de los administrados, tiene carácter público; sin embargo, la misma normativa admite excepciones destinadas a proteger, tanto a la entidad, como a los administrados, de daños que podrían ser causados por la divulgación de cierta información confidencial. Tal es el caso de la información que se encuentra protegida por el secreto comercial.

- **Sobre el carácter confidencial bajo el supuesto de secreto comercial**

31. Cabe indicar que, ni el Reglamento de Confidencialidad, ni el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>5</sup> establecen una definición de lo que constituye un secreto comercial. Siendo ello así, corresponde remitirse a definiciones y conceptos desarrollados en la normativa y lineamientos que existen sobre la materia.
32. En tal sentido, resulta útil citar a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), organismo de las Naciones Unidas, que ha señalado lo siguiente respecto al secreto comercial:

---

<sup>4</sup> En la misma línea, el inciso 2 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

**“Artículo 17.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial**

*El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:*

*(...)*

*2. La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente. (...)*

<sup>5</sup> Publicado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

*“Por lo general, toda información comercial confidencial que otorgue a una empresa una ventaja competitiva y sea desconocida para otros puede estar protegida como secreto comercial. Los secretos comerciales abarcan tanto la información técnica, tal como la información relativa a los métodos de fabricación, los datos de prueba de productos farmacéuticos, los diseños y dibujos de programas informáticos, como la información comercial, tal como los métodos de distribución, la lista de proveedores y clientes y las estrategias publicitarias.*

*Un secreto comercial también puede ser una combinación de elementos, que por separado forman parte del dominio público, pero cuya combinación, que se mantiene en secreto, constituye una ventaja competitiva.*

*Otros ejemplos de información que puede estar protegida por secretos comerciales incluyen la información financiera, las fórmulas y las recetas, y los códigos fuente”.<sup>6</sup>*

33. Por su parte, el artículo 40.2 del artículo 40 del Decreto Legislativo N° 1044, que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal, señala lo siguiente respecto a la información que califica como secreto comercial:

**“Artículo 40°.- Información confidencial. -**

*(...)*

*40.2. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de declaración de reserva sobre un secreto comercial, industrial, tecnológico o, en general, empresarial será concedida por la Comisión o el Tribunal, siempre que dicha información:*

- a. Se trate de un conocimiento que tenga carácter de reservado o privado sobre un objeto determinado;*
- b. Que quienes tengan acceso a dicho conocimiento posean voluntad e interés consciente de mantenerlo reservado, adoptando las medidas necesarias para mantener dicha información como tal; y,*
- c. Que la información tenga un valor comercial, efectivo o potencial”.*

34. Cabe señalar que, si bien el Reglamento de Confidencialidad del Ositrán permite calificar determinada información bajo el criterio de secreto comercial, no proporciona contenido a dicho concepto. Teniendo en cuenta este vacío, se estima conveniente tomar como referencia los Lineamientos sobre Confidencialidad de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (CLC) del Indecopi<sup>7</sup>, los cuales definen el secreto comercial de la siguiente manera:

*“(...) Se considera secreto comercial y secreto industrial a aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad económica de la empresa la obliga a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a ella. Por ejemplo, constituye secreto comercial la información relativa a la estrategia competitiva, la estructura de costos, los términos de negociación y las condiciones contractuales acordadas, entre otros. Por su parte, constituye secreto industrial aquella información referida a la descripción detallada de los insumos o fórmulas y del proceso productivo, entre otros.*

*Por otro lado, se considera que la divulgación de determinada información puede causar una eventual afectación, en general, cuando los competidores de un administrado pueden obtener una ventaja competitiva de acceder a ella. Por ejemplo, información sobre estrategias para ingresar a un determinado mercado (...).”*

<sup>6</sup> Ver: < <https://www.wipo.int/tradesecrets/es/> (último acceso: 16 de enero de 2023).

<sup>7</sup> Aprobados mediante Resolución N° 027-2013/CLC-INDECOPI, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 13 de octubre de 2013.

35. Los Lineamientos de Confidencialidad de la CLC del Indecopi precisan también que no procede la declaratoria de confidencialidad si la información ha sido previamente divulgada. Al respecto, dichos Lineamientos señalan lo siguiente:

*“v. Que la información no haya sido divulgada. Es decir, que la información sea un conocimiento que tenga carácter de reservado o privado sobre un objeto determinado. Para cumplir este requisito, el administrado debe haber mantenido con el debido cuidado la reserva de la información, impidiendo su divulgación y evitando que haya estado disponible de alguna forma a terceros que no hayan estado obligados legal o contractualmente a mantener la reserva de dicha información. Cabe resaltar que el cumplimiento de este requisito debe observarse incluso en la forma en que se presente la información a la Secretaría Técnica, la Comisión o la Sala. En ese sentido, cuando el administrado presente información escrita que considere confidencial, deberá colocar dicha información en un sobre cerrado y con la indicación “Información Confidencial” o “Confidencial” en un lugar visible de cada folio”.*

36. Adicionalmente, el Anexo I de los referidos Lineamientos establece los criterios para determinar si un tipo de información es confidencial o no. Así, por ejemplo, los siguientes tipos de información deben ser declarados confidenciales:

<b>Lista ilustrativa de información que podría ser considerada confidencial</b>	
<b>TIPO DE INFORMACIÓN</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
Contratos (adendas, cláusulas adicionales, convenios, condiciones contractuales en general)	Cuando revela condiciones comerciales específicas entre la empresa solicitante y sus clientes o proveedores.
Proyectos de Inversión / Cifras de inversiones futuras	Cuando las decisiones futuras de inversión pueden reflejar una estrategia comercial destinada a generar una ventaja competitiva, que incluye detalles y especificaciones técnicas de las negociaciones e inversiones de la empresa solicitante. No se otorgará confidencialidad cuando dicha información haya sido formulada de manera genérica, como, por ejemplo, la intención de ampliar locales sin indicar su ubicación o fecha de ampliación, o la simple mención de incrementar el nivel de producción o la capacidad instalada.

Fuente: Lineamientos sobre confidencialidad de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi, Anexo I.

### **III.3 Del análisis de la solicitud de confidencialidad presentada por LAP**

#### **III.3.1. Sobre si la información materia de la solicitud ha sido previamente divulgada**

37. Como se mencionó en el capítulo precedente, para que la información presentada por los administrados sea declarada confidencial, entre otros, ella no debe haber sido previamente divulgada, pues, claramente, de haber ocurrido ello, la información no podría tener carácter confidencial.
38. Asimismo, respecto a la información para la cual se solicita su confidencialidad, los administrados muestran una actitud de reserva. Al respecto, dicha actitud se observa incluso a partir de la forma en la que dicha información ingresa a la Administración Pública, por ejemplo, señalando y protegiendo el carácter confidencial de la información proporcionada.
39. En esa línea, el artículo 3 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán establece que es responsabilidad del administrado solicitar que la información proporcionada sea declarada confidencial pues, de lo contrario, dicha información recibirá el tratamiento de información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de dicha norma.
40. En el presente caso, respecto a la previa divulgación, no se tiene evidencia de que la información objeto del pedido de confidencialidad haya sido divulgada con anterioridad. De

igual manera, se observa que LAP ha adoptado la debida diligencia al presentar la información al Ositrán, solicitando – en la oportunidad que ingresó la información – que la misma sea declarada confidencial.

41. En consecuencia, con base en las fuentes de información disponibles, no se tiene evidencia que la información objeto de la solicitud de confidencialidad haya sido previamente divulgada y, por el contrario, se observa la actitud del Concesionario de mantener en reserva dicha información.

**III.3.2 Sobre la evaluación del secreto comercial de la información materia de la solicitud.**

42. Como se señaló anteriormente, para el presente caso, el Concesionario ha solicitado que se declare la confidencialidad de los siguientes documentos adjuntos a la Carta C-LAP-GFPRI-2022-0006 y la Carta C-LAP-GFPRI-2023-001:

<b>Carta C-LAP-GFPRI-2022-0006</b>	<b>Carta C-LAP-GFPRI-2023-001</b>
Anexo 1: Actualización del resumen de los términos financieros principales del Endeudamiento Garantizado Permitido.	Anexo 1(a): Versión traducida al español del Contrato de Crédito Mini Perm.
Anexo 2(a): Contrato de Crédito Mini Perm (Credit Agreement), incluyendo sus anexos.	Anexo 1(b): Versión traducida al español del Contrato de Crédito Mini Perm con cambios respecto de la primera versión presentada a OSITRAN.
Anexo 2(b): Versión con cambios del Contrato de Crédito Mini Perm (Credit Agreement) respecto de la última versión presentada a OSITRAN.	Anexo 1(c): Versión traducida al español de los anexos del Contrato de Crédito Mini Perm (que incluyen Exhibits y Schedules). Incluyen los anexos que ya se presentaron en español el 28 de diciembre de 2022, los cuales no han sufrido modificación alguna desde entonces. - Anexo 2(a): Versión traducida al español del Acuerdo de Soporte de Capital.
Anexo 3(a): Acuerdo de Soporte de Capital (Equity Support Agreement), incluyendo sus anexos.	Anexo 2(b): Versión traducida al español del Acuerdo de Soporte de Capital con cambios respecto de la primera versión presentada a OSITRAN.
Anexo 3(b): Versión con cambios al Acuerdo de Soporte de Capital (Equity Support Agreement), respecto de la última versión presentada a OSITRAN.	Anexo 2(c): Versión traducida al español de los anexos del Acuerdo de Soporte de Capital (que incluyen Exhibits y Schedules). Incluyen los anexos que ya se presentaron en español el 28 de diciembre de 2022, los cuales no han sufrido modificación alguna desde entonces
Anexo 4: Versiones con cambios del (i) Contrato de Hipoteca sobre la Concesión, (ii) Contrato de Constitución y Preconstitución de Garantía Mobiliaria sobre Participaciones, (iii) Contrato de Constitución y Preconstitución de Garantía Mobiliaria sobre Cuentas y (iv) Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía.	

43. Como sustento de su pedido de confidencialidad, el Concesionario ha señalado que la divulgación de la información sensible contenida en dichos documentos le causaría perjuicios, pues le generaría un riesgo en tanto “(...) *se haría publica las políticas crediticias especiales que reciben de los prestamistas; así como su know how en el financiamiento de obras de infraestructura*”.
44. En atención a ello, se estima que, efectivamente, en caso se divulgara la información antes indicada podría causarse un perjuicio al Concesionario, pues revelaría información relativa a las políticas crediticias que las entidades financieras ofrecen al Concesionario para la suscripción de los documentos materia de la solicitud, y el *know how* en financiamiento en

obras de infraestructura, lo que podría afectar el proceso de negociación de dichos documentos, tal como argumenta el Concesionario.

45. En tal sentido, la información cuya confidencialidad ha sido solicitada debería ser calificada como tal bajo el supuesto de secreto comercial, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 6 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán.
46. Cabe señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán<sup>8</sup>, en los casos en los cuales la información tenga carácter confidencial bajo el supuesto de secreto comercial o industrial, corresponde al Consejo Directivo del Ositrán declarar dicho carácter confidencial, en primera y en segunda instancia. En tal sentido, correspondería al Consejo Directivo del Ositrán declarar la confidencialidad de la información antes señalada.

#### III.4 Plazo de confidencialidad

47. El artículo 24 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán establece lo siguiente:

***“Artículo 24.- Plazo para mantener la información en la condición de confidencial.***

*La pérdida de la calificación de confidencialidad de la información, se efectúa cuando se vence el plazo otorgado.*

*De ser el caso, OSITRAN, de oficio, también podrá modificar el plazo de confidencialidad cuando la información ya no cumpla con las condiciones en virtud a la cual fue declarada como tal. En este caso, sólo puede ser determinada por el Gerente General mediante resolución expresa.*

(...)

*Del mismo modo, para el caso en que el Consejo Directivo haya calificado la información confidencial como consecuencia de información relativa al secreto comercial e industrial, le corresponderá a este órgano determinar la pérdida de la calificación de confidencial.”*

[El subrayado es nuestro]

48. Del artículo precedente puede advertirse que la información declarada confidencial mantendrá dicho carácter por el plazo que establezca el Regulador, a menos que dicha información ya no cumpla con las condiciones en virtud de las cuales fue declarada como tal, en cuyo caso el Regulador podrá modificar de oficio dicho plazo.
49. Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán, la resolución que declare la confidencialidad de la información en cuestión deberá señalar el plazo por el cual corresponderá mantener bajo reserva dicha información.
50. En el presente caso, como se señaló anteriormente, el Concesionario ha solicitado que la información objeto de la solicitud de confidencialidad se mantenga bajo reserva durante la vigencia del Contrato de Crédito Mini Perm<sup>9</sup>. Sobre el particular, LAP señaló que la información contenida en los documentos materia de su solicitud constituye secreto

<sup>8</sup> ***“Artículo 4.- Órganos encargados de calificar la información.***

(...)

*La Gerencia General es la encargada de actuar en segunda instancia administrativa para determinar la información como confidencial a excepción de la información considerada como “secreto comercial” o “secreto industrial, en donde el Consejo Directivo de OSITRAN es competente para actuar en primera y segunda instancia.”*

<sup>9</sup> De acuerdo con lo informado por LAP en su Carta C-LAP-GRAP-2022-0006, la fecha de firma del Contrato de Crédito Mini Perm es el 22 de diciembre de 2022, por lo que la fecha de vencimiento del préstamo es el 22 de diciembre de 2029.

comercial y versa sobre información sensible cuya divulgación al mercado le causaría perjuicios, lo cual perduraría no solo hasta la firma de los respectivos contratos, sino mientras éstos se mantengan vigentes y en ejecución. En efecto, el Concesionario alega que la divulgación al mercado de tal información, incluso cuando los contratos -que conforman su solicitud de EGP- ya hayan sido suscritos, le generaría un riesgo *“toda vez que se haría pública las políticas crediticias especiales que reciben de los prestamistas; así como su know how en el financiamiento de obras de infraestructura”*.

51. Así, para la determinación del plazo durante el cual corresponde mantener el carácter confidencial de la información objeto de evaluación en dicho caso, resulta relevante valorar el pronunciamiento emitido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, el Tribunal de Transparencia), a través de la Resolución N° 010300782019, de fecha 8 de marzo de 2019, a efectos de decidir en este caso concreto el plazo durante el cual la información debe ser mantenida como confidencial; y, por ende, el plazo durante el cual los usuarios no podrán acceder a dicha información.
52. Sobre el particular, en la Resolución N° 010300782019 se evaluó la apelación formulada por un administrado contra la decisión de este Organismo Regulador de denegar el acceso a los Estados Financieros proporcionados por una empresa concesionaria, por considerar que los mismos tenían carácter reservado<sup>10</sup>. En dicho pronunciamiento, el Tribunal de Transparencia señaló específicamente lo siguiente:

*“(…)*

*En el caso que nos ocupa, resulta evidente la posición monopólica de Lima Airport Partners S.R.L. en la prestación del servicio público de infraestructura aeroportuaria a través del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, razón por la cual OSITRAN actúa como organismo regulador no solo de la calidad del servicio prestado, sino también con [sic] garante de la fijación de las tarifas de los servicios prestados, debiendo advertir que, a diferencia de las empresas que decidieron no intervenir en el negocio de la bolsa de valores, ha sido la empresa privada quien decidió voluntariamente participar de una función que en principio le corresponde al Estado, de modo que actuando bajo la figura de concesión presta hoy un servicio de naturaleza pública, y en tal medida, le corresponde asumir los beneficios económicos del negocio así como los pasivos, deberes y obligaciones que le corresponderían al Estado en un escenario de prestación directa de servicios públicos. (...)”*

[Énfasis agregado]

53. Como se puede observar del texto citado, de acuerdo con el criterio desarrollado por el Tribunal de Transparencia, considerando que es la empresa privada la que decide participar voluntariamente de una función que en principio le corresponde al Estado, le corresponde asumir los beneficios económicos del negocio, así como los pasivos, deberes y obligaciones que le corresponderían al Estado en un escenario de prestación directa de servicios públicos.
54. Así, en el presente caso, siguiendo el criterio del Tribunal de Transparencia antes citado, se destaca que ha sido la empresa privada -LAP- quien decidió voluntariamente participar de una función que en principio le corresponde al Estado, de modo que actuando bajo la figura de concesión presta hoy un servicio de naturaleza pública, y en tal medida, le corresponde asumir los beneficios económicos del negocio, así como los pasivos, deberes y obligaciones que le corresponderían al Estado en un escenario de prestación directa de servicios públicos.
55. En dicha línea, es importante resaltar que la información cuya confidencialidad es solicitada por LAP, se trata de información relativa al financiamiento del diseño, construcción, conservación, puesta en marcha y conclusión de las Mejoras establecidas en el Contrato de Concesión del AIJCh, para la prestación de servicios públicos que realiza en virtud de un

---

<sup>10</sup> En dicho caso, este Organismo Regulador consideró que los Estados Financieros presentados por la empresa concesionaria calificaban como confidenciales bajo el supuesto de secreto bancario y tributario, previsto en el numeral 2 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27806.

contrato de concesión y por los cuales los usuarios asumen el pago de las tarifas. Más aun para dicho financiamiento, el Concesionario está requiriendo la aprobación de contratos que recaen sobre el derecho de concesión y garantías sobre los ingresos que esta genera.

56. En este punto, cabe recordar que los contratos de financiamiento con garantías del Estado son presentados ante el Ositrán debido al procedimiento estipulado en la cláusula 1.15 del Contrato de Concesión del AIJCh, por el cual este organismo regulador emite opinión técnica y el MTC se pronuncia sobre su aprobación. Bajo dicho marco contractual, tratándose de entidades públicas sujetas a obligaciones de transparencia, la confidencialidad de la información no puede mantenerse si las circunstancias que dieron lugar a su calificación han desaparecido, máxime considerando que el criterio del Tribunal de Transparencia se basa en la decisión voluntaria de la empresa privada de participar en una función que en principio corresponde al Estado, con lo cual su endeudamiento garantizado permitido se aprueba en un procedimiento de naturaleza pública, lo que no ocurriría si sus operaciones de financiamiento estuvieran fuera del alcance de competencias estatales.
57. En el presente caso, como se señaló anteriormente, el Concesionario ha solicitado que la información objeto de la solicitud de confidencialidad se mantenga bajo reserva durante la vigencia del Contrato de Crédito Mini Perm<sup>11</sup>. Sobre el particular, LAP señaló que la información contenida en los documentos materia de su solicitud constituye secreto comercial y versa sobre información sensible cuya divulgación al mercado le causaría perjuicios, lo cual perduraría no solo hasta la firma de los respectivos contratos, sino mientras éstos se mantengan vigentes y en ejecución. En efecto, el Concesionario alega que la divulgación al mercado de tal información, incluso cuando los contratos -que conforman su solicitud de EGP- ya hayan sido suscritos, le generaría un riesgo *“toda vez que se haría publica las políticas crediticias especiales que reciben de los prestamistas; así como su know how en el financiamiento de obras de infraestructura”*.
58. No obstante, LAP no ha fundamentado cómo los aspectos de las políticas crediticias especiales que reciben de los prestamistas, así como su know how en financiamiento de obras de infraestructura pueden ser económicamente aprovechables por parte de terceros, de manera posterior a la suscripción de los contratos que conforman su solicitud de aprobación de EGP. En tal sentido, considerando el pronunciamiento emitido por el Tribunal de Transparencia, y dado que la divulgación de la información objeto de la solicitud de confidencialidad podría afectar el proceso de negociación con la entidad financiera respecto del financiamiento que conforma su solicitud de EGP, causando perjuicio a LAP, resulta razonable que la información sea declarada confidencial hasta que dicha empresa suscriba con la entidad financiera los mencionados contratos que conforman su solicitud de EGP<sup>12</sup>.
59. Cabe señalar que, similar criterio ha sido aplicado en la Resolución de Consejo Directivo N° 0042-2022-CD-OSITRAN del 23 de setiembre de 2022, y la Resolución de Consejo Directivo N° 0060-2022-CD-OSITRAN<sup>13</sup> del 12 de diciembre de 2022, mediante las cuales se declaró la confidencialidad de la información que presentó LAP en el marco de su solicitud de

---

<sup>11</sup> De acuerdo con lo informado por LAP en su Carta C-LAP-GRAP-2022-0006, la fecha de firma del Contrato de Crédito Mini Perm es el 22 de diciembre de 2022, por lo que la fecha de vencimiento del préstamo es el 22 de diciembre de 2029.

<sup>12</sup> Es de señalar que, la cláusula 1.15 del Contrato de Concesión señala lo siguiente:

***“1.15 Endeudamiento Garantizado Permitido” (EGP)***

*(...). Los términos financieros principales del préstamo, obligación o emisión de valores mobiliarios, incluyendo los montos de principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos o condiciones similares, también deberán ser aprobados por el Concedente, previa opinión técnica de OSITRAN (...). (El subrayado es nuestro).*

<sup>13</sup> Cabe indicar que, con fecha 27 de diciembre de 2022, LAP interpuso recurso de reconsideración contra el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 0060-2022-CD-OSITRAN, el cual fue resuelto a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 0002-2023-CD-OSITRAN, notificada a LAP el día 17 de enero de 2023 mediante Oficio N° 00012-2023-SCD-OSITRAN.

aprobación de EGP. Dichas resoluciones fueron notificadas al Concesionario el día 25 de setiembre de 2022 y el día 12 de diciembre de 2022, mediante Oficio N° 00124-2022-SCD-OSITRAN y Oficio N° 00223-2022-SCD-OSITRAN, respectivamente.

60. Finalmente, cabe recordar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán, el Consejo Directivo del Ositrán puede establecer la pérdida del carácter confidencial de la información antes señalada cuando ya no se cumplan las condiciones en virtud de las cuales fue declarada como tal.

#### IV. CONCLUSIONES

61. De acuerdo con los fundamentos anteriormente expuestos, la siguiente información presentada por LAP mediante la Carta C-LAP-GFPRI-2022-0006 y la Carta C-LAP-GFPRI-2023-001, en el marco de su solicitud de aprobación de EGP, califica como información confidencial bajo el supuesto de secreto comercial, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 6 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán:

<b>Carta C-LAP-GFPRI-2022-0006</b>	<b>Carta C-LAP-GFPRI-2023-001</b>
Anexo 1: Actualización del resumen de los términos financieros principales del Endeudamiento Garantizado Permitido.	Anexo 1(a): Versión traducida al español del Contrato de Crédito Mini Perm.
Anexo 2(a): Contrato de Crédito Mini Perm (Credit Agreement), incluyendo sus anexos.	Anexo 1(b): Versión traducida al español del Contrato de Crédito Mini Perm con cambios respecto de la primera versión presentada a OSITRAN.
Anexo 2(b): Versión con cambios del Contrato de Crédito Mini Perm (Credit Agreement) respecto de la última versión presentada a OSITRAN.	Anexo 1(c): Versión traducida al español de los anexos del Contrato de Crédito Mini Perm (que incluyen Exhibits y Schedules). Incluyen los anexos que ya se presentaron en español el 28 de diciembre de 2022, los cuales no han sufrido modificación alguna desde entonces. - Anexo 2(a): Versión traducida al español del Acuerdo de Soporte de Capital.
Anexo 3(a): Acuerdo de Soporte de Capital (Equity Support Agreement), incluyendo sus anexos.	Anexo 2(b): Versión traducida al español del Acuerdo de Soporte de Capital con cambios respecto de la primera versión presentada a OSITRAN.
Anexo 3(b): Versión con cambios al Acuerdo de Soporte de Capital (Equity Support Agreement), respecto de la última versión presentada a OSITRAN.	Anexo 2(c): Versión traducida al español de los anexos del Acuerdo de Soporte de Capital (que incluyen Exhibits y Schedules). Incluyen los anexos que ya se presentaron en español el 28 de diciembre de 2022, los cuales no han sufrido modificación alguna desde entonces
Anexo 4: Versiones con cambios del (i) Contrato de Hipoteca sobre la Concesión, (ii) Contrato de Constitución y Preconstitución de Garantía Mobiliaria sobre Participaciones, (iii) Contrato de Constitución y Preconstitución de Garantía Mobiliaria sobre Cuentas y (iv) Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía.	

62. Asimismo, corresponde mantener el carácter confidencial de los documentos antes señalados hasta que LAP suscriba los contratos que conforman su solicitud de aprobación de Endeudamiento Garantizado Permitido.
63. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Confidencialidad del Ositrán, corresponde al Consejo Directivo del Ositrán emitir pronunciamiento sobre el carácter confidencial de dicha información.

**V. RECOMENDACIÓN**

En virtud de lo expuesto, se recomienda a la Gerencia General remitir el presente Informe al Consejo Directivo para su aprobación.

Atentamente,

**RICARDO QUESADA ORÉ**  
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

NT: 2023007286